



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00030-00
Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila
Demandados: Herederos indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Examinar la documentación que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENÉNDEZ, con memorial que milita a folio 1 del archivo 065 del cuaderno 1 del expediente virtual, informa que el abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**, curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, «se encuentra hospitalizado en la Clínica (sic) Internacional de la ciudad de Piedecuesta a la espera una cirugía».

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el numeral 3.º del artículo 159 del Código General Adjetivo que el proceso se interrumpe por enfermedad grave del curador *ad litem*.

Ahora, a folios 2 a 5 del archivo 065 del cuaderno 1 del expediente virtual, campea el reporte de la consulta por urgencias del quince



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

(15) de julio de dos mil veintidós (2022), rubricada por el médico general **OSCAR ORLANDO OSMA ARDILA**, en la que se deja constancia del complejo estado de salud del jurista **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** y que el manejo de su patología será intrahospitalario.

Por consiguiente, en criterio de este juzgador, el padecimiento actual del letrado **DÍAZ GONZÁLEZ** no le permite patrocinar en debida forma los intereses de sus representados; tipificándose la causal de interrupción del juicio reseñada con antelación.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: INTERRUMPIR el trámite de la referencia a partir del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022); por lo motivado.

SEGUNDO: ADVERTIR que «[d]urante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento»¹.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

¹ Inciso final del artículo 159 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ab62bfed71a28e8ad3bb15c072983bad3c07fb42689937a90e26e0476d0eff**

Documento generado en 19/07/2022 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>